

CTCP-10-00914-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CRISTIAN DAVID RUIZ
E-mail: crisdavrl@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-020536

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de julio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0705-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Inhabilidades del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Cuando un contador público ejerce como revisor fiscal y presta a la misma entidad otros servicios profesionales distintos de los requeridos en las normas legales, este deberá evaluar si la prestación de estos servicios podría representar un incumplimiento de los principios de ética y de la independencia, y tomar las acciones para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Quisiera consultar que competencia y responsabilidad tiene el revisor fiscal frente a la elaboración y presentación de medios magnéticos de la compañía que fiscaliza, teniendo en cuenta que tiene contrato por prestación de servicios sin dedicación exclusiva y en que normatividad lo sustenta. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la inquietud del peticionario, lo primero es mencionar que las funciones del revisor fiscal son las establecidas en las normas profesionales, legales y reglamentarias, por ejemplo: los requerimientos de los Art. 203 a 217 del Código de Comercio y el Código de Ética para contadores públicos (Ver Art. 35 a 40 de la Ley 43 de 1990 y el Código de Ética, que se incorpora en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios).

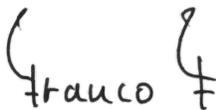
En relación con su pregunta, las normas profesionales prohíben que el revisor fiscal ejecute funciones que son responsabilidad de la administración de una entidad, como en el caso de la preparación de la información de medios magnéticos, dado que al hacerlo, se configuraría un incumplimiento de los principios fundamentales del código de ética y de la independencia, que deben observar los contadores en su ejercicio profesional. Una cosa distinta es que el revisor fiscal otorgue algún tipo de aseguramiento, o emita certificaciones, respecto de la presentación o de los informes de medios magnéticos; si este fuera el caso, el revisor fiscal debería aplicar las normas profesionales que resulten pertinentes.

Sobre el tema de la responsabilidad del Revisor Fiscal frente a las declaraciones tributarias, el CTCP se pronunció en el concepto 2014-276, que puede acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En conclusión, cuando un contador público ejerce como revisor fiscal y presta a la misma entidad otros servicios profesionales distintos de los requeridos en las normas legales, este deberá evaluar si la prestación de estos servicios puede representar un incumplimiento de los principios fundamentales y de la independencia, y tomar las acciones para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Julio del 2019

1-2019-020536

Para: **crisdavrl@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-021275

CRISTIAN DAVID RUIZ

Asunto: consulta 2019-0705

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0705 Inhabilidades del RF revwff lhm lvg.docx.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20